

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	OVIDIO ANTONIO FLOREZ CRUZ c.c. 70.045.218
Accionados	HIDROELECTRICA ITUANGO S.A ESP Nit.811014798-1- CONSORCIO CCC Ituango constituido por:-CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A Nit.830023542-0-CONINSA RAMON H S.A Nit.890911431-1- CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A Nit.890901110-8
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00132 00
Decisión	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Dentro del presente proceso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por las sociedades **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, (en adelante **HIDROITUANGO**); **CONSORCIO CCC ITUANGO CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.** hoy **CAMARGO CORREA INFRA LTDA. Sucursal Colombia**, **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.** y **CONINSA RAMON H S.A.**

Para representar los intereses de las sociedades antes enunciadas se reconocerá personería a las profesionales del derecho en su orden; **LAURA TRUJILLO VASQUEZ** titular de la TP 242.680 del CSJ; y **MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE** titular de la TP 88066 del CSJ.

Ahora bien, en atención a que la demandada **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, (**EN ADELANTE HIDROITUANGO**), mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, indicando que dicho llamamiento se realiza de conformidad con el contrato BOOMT y el acta de cesión de este, a través de los cuales, se otorgó consentimiento expreso para que EPM HIDROITUANGO S.A. ESP, cediera su posición contractual a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, es decir todas las obligaciones y derechos adquiridos en el contrato BOOMT, y los demás contratos que hacen parte del proyecto; así como a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** con el fin de que responda en los términos de la póliza suscrita de seguro de cumplimiento No 43134305, con sus respectivos anexos modificatorios y ampliaciones, para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida para la ejecución del contrato No. CT 2012-000036 y sus modificaciones.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por parte de las sociedades **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, (en adelante **HIDROITUANGO**); **CONSORCIO CCC ITUANGO CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.** hoy **CAMARGO CORREA INFRA LTDA. Sucursal Colombia**, **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.** y **CONINSA RAMON H S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las profesionales del derecho en su orden; LAURA TRUJILLO VASQUEZ titular de la TP 242.680 del CSJ; y MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE titular de la TP 88066 del CSJ.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a Jorge Andrés Carrillo Cardozo, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, o a quien haga sus veces, y Oscar Javier Ruiz Mateus en calidad de representante legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; a través de los Correos electrónicos de notificación en su orden: notificacionesjudiciales@epm.com.co, notificacioneslegales.co@chubb.com, se solicita a la apoderada de la parte demandada que se abstenga de enviar comunicaciones a las llamadas en garantía al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

NOTIFIQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236eb76eed03fc6f20fec106f9becd7ce40e231e2173d09d0174c506bf65fb58**

Documento generado en 13/12/2021 11:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>